



PROTOCOLO DE ACTUACIONES A SEGUIR EN CASO DE QUE EL PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DE LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE SEA OBJETO DE UNA ACCIÓN ILÍCITA CON OCASIÓN DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO O FUNCIÓN.

Valencia, 23 de marzo de 2006

AMBITO DE APLICACIÓN

1. Este Protocolo es de aplicación al personal docente dependiente de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte que preste sus servicios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana. También será de aplicación al resto de personas que presten servicios en dichos centros docentes siempre y cuando mantengan una relación laboral o funcionarial con la Generalitat.
2. Podrá solicitar la asistencia jurídica de la Abogacía General de la Generalitat el personal comprendido en párrafo anterior que sea objeto de una acción ilícita manifiesta y grave con ocasión del desempeño de sus funciones o cargos.
3. La acción ilícita puede haberse realizado tanto dentro como fuera del recinto escolar, pero como consecuencia del ejercicio de un cargo o función.
4. Se entiende por acción ilícita manifiesta y grave aquella que sea constitutiva de delito o falta penal y la que dé lugar a responsabilidad civil extracontractual.

PROCEDIMIENTO

1. Cuando el personal comprendido del ámbito de aplicación de este Protocolo sea objeto de una acción ilícita manifiesta y grave lo pondrá de inmediato en conocimiento del director o directora del centro. Asimismo, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta presentará una denuncia ante el Ministerio Fiscal, Juzgado de Guardia o en cualquier dependencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Si así lo estima oportuno, solicitará la asistencia jurídica de la Abogacía General para que ejerza las acciones legales que correspondan. La solicitud será remitida a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Cultura, Educación



y Deporte.

3. La solicitud indicará los datos personales del interesado y un teléfono de contacto. Incluirá un relato de los hechos e irá acompañada de cuantos elementos de prueba se dispongan que sirvan para confirmar aquéllos, con cita de testigos y, si es posible, de sus testimonios, con el fin de evitar un futuro pronunciamiento absolutorio. Asimismo, irá acompañada de la denuncia presentada, del parte de asistencia médica, en su caso, y de un informe de la Dirección del Centro sobre si los hechos están relacionados con el ejercicio de la función o cargo del solicitante.
4. El director o directora general de Personal Docente a la vista de la documentación remitida por el solicitante de asistencia jurídica, emitirá, como superior jerárquico, el informe a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat. Dicho informe indicará si se cumplen los requisitos previstos en la citada ley para que el solicitante pueda recibir la asistencia de la Abogacía General. La Dirección General realizará las actuaciones complementarias que considere necesarias.
5. La Dirección General de Personal Docente dará traslado de todo lo actuado a la Abogacía General de la Generalitat.
6. El abogado general de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, tomará el acuerdo que corresponda.
7. Todos los trámites previstos en este Protocolo deberán realizarse con la máxima premura.

**EL VICEPRESIDENTE DEL CONSELL
DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

Víctor Campos Guinot

**EL CONSELLER DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y DEPORTE**

Alejandro Font de Mora Turón